



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

9 de enero de 2012

INSTITUCIONES ASEGURADORAS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.003/2012

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.043/09-01-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.043/09-01-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que con fecha 16 de noviembre de 2011, el señor ERASMO CARLOS PERDOMO MARADIAGA, mayor de edad; soltero, Licenciado en Relaciones Internacionales, hondureño y con Tarjeta de Identidad No.0501-1989-05894, y Socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada AMÉRICA LATINA ASESORES DE SEGUROS, S. DE R.L., según consta en el Testimonio de Escritura Pública No.1,794 autorizado por el notario Ramón Alfredo Silva Ortega, el 11 de mayo de 2011 e inscrito bajo el No.42, Tomo No.675 de fecha 23 de mayo de 2011 en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil Centro Asociado CCIC de la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, presentó solicitud de inscripción como Sociedad de Corretaje en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización de la Comisión, estar inscritos en el registro correspondiente, mantener vigente el certificado de inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que los agentes independientes y sociedades de corretaje deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 8 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas manda que para obtener la autorización como Intermediario de Seguros, el aspirante debe presentar una solicitud de inscripción ante la Comisión junto con la documentación requerida por la Ley.

Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 2290-4500



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.003/2012
Pág.No.2

CONSIDERANDO (5): Que la sociedad AMÉRICA LATINA ASESORES DE SEGUROS, S. DE R.L. a través de su Representante Legal, el señor ERASMO CARLOS PERDOMO MARADIAGA ha cumplido con los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que lleva esta Comisión; presentando en la solicitud inicial la siguiente documentación: 1) Instrumento Público No.1,794 autorizado por el notario Ramón Alfredo Silva Ortega, el 11 de mayo de 2011 e inscrito bajo el No.42, Tomo No.675 donde se constituye como Sociedad de Responsabilidad Limitada; 2) Antecedentes penales que lo señalan como una persona penalmente solvente; 3) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 4) Constancia extendida por Pan American Life que acredita que el señor ERASMO CARLOS PERDOMO MARADIAGA posee los conocimientos técnicos para actuar como Agente en los ramos de Seguros de Personas que opera dicha Compañía; 5) Fianza No.2-3444 emitida por Aseguradora Hondureña Mundial, S.A. ahora denominada Mapfre Seguros Honduras, S.A. con vigencia 15 de agosto de 2011 hasta 15 de agosto de 2012 garantizando su gestión como Intermediario de Seguros de Personas, la fecha de la fianza deberá ser ajustada una vez se conozca la Resolución favorable de la Comisión; 6) Hoja de Vida que muestra la experiencia que el señor ERASMO CARLOS PERDOMO MARADIAGA tiene en la rama de seguros, además presentó la Hoja de Vida de la señora ALBA IRIS MARADIAGA MATA Socia de la Empresa; y, 7) El señor ERASMO CARLOS PERDOMO MARADIAGA ha presentado el examen de conocimientos de acuerdo a Ley, el cual ha solventado con una nota de 81% (ochenta y uno por ciento) y la señora ALBA IRIS MARADIAGA MATA, en su condición de Socia de la Empresa ha solventado dicho requisito con una nota de 82% (ochenta y dos por ciento).

CONSIDERANDO (6): Que según el Artículo 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de las instituciones de seguros por los medios que considere convenientes.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 94, 96, 97 y 114, numerales 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; y, 8 C.- Sociedades de Corretaje del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; en sesión del 9 de enero de 2012,

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje presentada por la sociedad AMÉRICA LATINA ASESORES DE SEGUROS, S. DE R.L. a través de su Representante Legal el señor ERASMO CARLOS PERDOMO MARADIAGA, a fin de que se le autorice para que pueda operar como intermediario de seguros en los ramos de Personas, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, además inscribir como intermediaria de seguros dependiente de la Correduría a la señora ALBA IRIS MARADIAGA MATA, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	América Latina Asesores de Seguros, S. de R.L.		A-08-0090		X	
	Erasmo Carlos Perdomo Maradiaga	0501-1989-05894	A-08-0090-01	Personas	X	
	Alba Iris Maradiaga Mata	0502-1960-00437	A-08-0090-02	Personas	X	



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.003/2012
Pág.No.3

2. Informar al señor ERASMO CARLOS PERDOMO MARADIAGA que únicamente él y la señora ALBA IRIS MARADIAGA MATA están autorizados para intermediar seguros; los demás empleados que deseen efectuar esta labor, previo a ello deberán presentar ante esta Comisión el examen respectivo, su contravención acarreará la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
3. Informar al señor ERASMO CARLOS PERDOMO MARADIAGA, Representante Legal de la correduría de seguros AMÉRICA LATINA ASESORES DE SEGUROS, S. DE R.L., que es necesario que las personas que se dediquen a la intermediación de seguros dentro la Correduría cuenten con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la correduría AMÉRICA LATINA ASESORES DE SEGUROS, S. DE R.L. puede ser cancelada y además acarreará la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas.
4. Los señores ERASMO CARLOS PERDOMO MARADIAGA y ALBA IRIS MARADIAGA MATA deberán proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a tramitar el carné, que los identifica como Representante Legal e Intermediaria de Seguros Dependiente de la Correduría respectivamente, sin el cual no podrán iniciar la labor de intermediación de seguros.
5. En la ejecución de los trabajos de intermediación deberá asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
6. Informar al señor ERASMO CARLOS PERDOMO MARADIAGA que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en su negocio queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras legalmente establecidas en el país, su contravención acarreará la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
7. Las transacciones de intermediación que la correduría AMÉRICA LATINA ASESORES DE SEGUROS, S. DE R.L. realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
8. Notificar la presente Resolución al señor ERASMO CARLOS PERDOMO MARADIAGA, Representante Legal de AMÉRICA LATINA ASESORES DE SEGUROS, S. DE R.L. en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
9. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador, para los efectos legales correspondientes.
10. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría”.

Atentamente,


CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría

